



PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACION.

(12/07/18)

Para los delitos de Desaparición Forzada
de Personas y Desaparición cometida
por Particulares.

- El **17 de noviembre de 2017** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** (Ley General), misma que entró en vigor el **15 de enero de 2018**.
- Al involucrar los **tres órdenes de gobierno**, la **Ley General** distribuye competencias y establece la **coordinación** entre **autoridades** para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, esclarecer el hecho que la ley señala como delito, así como **prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en la materia**, y los vinculados con ésta.
- De igual forma, establece la forma de participación de los Familiares y garantizar su coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

- **Este documento es un trabajo de construcción colectiva, entre especialistas de las siguientes áreas:**

- **La *Fiscalía General de la República*:**

- La Subprocuraduría de Derechos Humanos;
- Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, la Agencia de Investigación Criminal (AIC);
- La Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP);
- Visitaduría General.
- Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII);

- ***Las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia Estatales;***

- ***Organizaciones de la sociedad civil;***

- ***Organizaciones internacionales y otras instituciones gubernamentales.***

- El presente Protocolo Homologado de Investigación se diseñó como una **herramienta para guiar las actuaciones** ante los hechos que la ley señala como delitos de **Desaparición Forzada de personas y Desaparición cometida por Particulares**, así como las directrices de coordinación con las autoridades que intervienen en la materia del presente instrumento.

- Para el desarrollo de la investigación, se busca que las acciones y diligencias ministeriales se lleven a cabo bajo un **esquema metodológico** que contará con una **estrategia** denominada **Plan de Investigación**; esta herramienta tiene como insumo básico las **acciones, diligencias y datos de pruebas** recabados en la investigación con base en las aportaciones del personal sustantivo, familiares de las víctimas, testigos y de la Comisión Nacional/Local de Búsqueda.

- La **Ley General** contempla dos grandes acciones a emprender:

LEY GENERAL

La búsqueda de **Personas Desaparecidas y No Localizadas**.

La **Investigación** de los delitos de **Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares**.

Video 1

- Se trata de acciones complementarias encaminadas a un sólo objetivo:
 - Lograr la **localización** con vida de una persona reportada como desaparecida.
 - **Llegar a la verdad** de los hechos ahí en dónde se presume la ocurrencia de un hecho que la ley señala como delito.
 - **Lograr acreditar** la comisión de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y los demás previstos por la Ley General.

- Para el ***desarrollo de la investigación***, se busca que las acciones y diligencias ministeriales se lleven a cabo bajo:
 - Un **esquema metodológico** que contará con una **estrategia** denominada **Plan de Investigación**;
 - Esta herramienta tiene como insumo básico:
 - Las **acciones**
 - **Diligencias**
 - **Datos de pruebas** recabados en la investigación con base en las aportaciones del personal sustantivo, familiares de las víctimas, testigos y de la Comisión Nacional/Local de Búsqueda. La conformación de este Plan de Investigación se basa en la aplicación de un método sistemático de planteamiento de hipótesis, y la definición de las acciones de investigación por desarrollar para la comprobación o replanteamiento de estas.

- El **Plan de Investigación** distingue cuatro estrategias con objetivos definidos:

**PLAN
DE
INVESTIGACION**

Acciones y Diligencias.

Coordinar y Ordenar.

Diseñar y elaborar una Estrategia.

Generar las acciones.

Debida diligencia.

- Para la conducción de la investigación es necesario que tanto las/los **Agentes del Ministerio Público (AMP), Policías y Peritas(os)**, mantengan:

Debida Diligencia.

La **imparcialidad de su criterio** en el momento de conocer los hechos denunciados.

La **definición de las hipótesis.**

La **valoración de los datos de prueba.**

La **solicitud de medidas de atención y de protección a las personas involucradas en la investigación** (tanto de víctimas como de imputados(as)).

- El **artículo 212 del CNPP** señala la obligación de la/el AMP de investigar los hechos:
 - Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, ***dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso.....***
 - La **investigación** deberá realizarse de manera ***inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles*** que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Impulso permanente a la búsqueda de la persona desaparecida.

La **Ley General**, en su **artículo 79** establece que son las Comisiones de Búsqueda las encargadas de realizar “...***todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados***”.

Las Fiscalías Especializadas tienen la responsabilidad de **“coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas”** (Ley General, artículo 68).

Algunas **acciones necesarias** para la búsqueda y localización de la persona desaparecida requieren de **control judicial** (*tales como*):

1. ***Órdenes de Cateo.***
2. ***Geolocalización.***
3. ***Intervención de Comunicaciones.***
4. ***Toma de muestra obligatoria o Exhumación de cadáveres.***
5. ***La/el AMP coadyuvara con la solicitud de dichos actos.***

Coordinación efectiva entre el personal sustantivo.

Para la definición del **Plan de Investigación** es necesaria la participación de la/el **AMP, Policía y servicios periciales**, para que de común acuerdo establezcan la **hipótesis principal (inicial)** del caso; las **hipótesis investigativas** por desarrollar; así como los **objetivos de la investigación; actos de investigación** y las **diligencias** a seguir para su comprobación.

Una buena práctica para la definición del **Plan de Investigación** es la **inclusión de peritos(as)** durante estas **reuniones de planeación y coordinación**, en tanto que su **experiencia científica y técnica** es necesaria para la definición de la idoneidad de la práctica de las pruebas periciales.

Enfoque Diferencial y Especializado.

En este Protocolo se busca desarrollar un instrumento que provea de la flexibilidad para la/el AMP de dirigir su investigación atendiendo las características particulares del caso concreto, pero inscrita bajo una serie de condiciones básicas que atienda:

1. Los elementos esenciales de los tipos penales contemplados en la Ley General.
2. Las características particulares de los sujetos pasivos que recienten directamente el delito.
3. Los elementos indispensables para la acreditación de la probable responsabilidad del sujeto activo.

Enfoque Especializado.

Esto implica que el personal sustantivo adscrito a estas fiscalías debe contar con las competencias necesarias para: **aplicar la Ley General** en la materia; **encuadrar los tipos penales** respecto al hecho que la ley señala como delito; contar con **habilidades de organización de los recursos y priorización de objetivos**, para que así sean capaces de desarrollar una investigación criminal de forma eficiente y efectiva, atendiendo los elementos requeridos por el tipo penal.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo 69. Los servidores públicos que integren las Fiscalías Especializadas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Procuraduría y las Procuradurías Locales deben capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas ***en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros.*** De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

Enfoque Diferenciado.

Se concentra en la aplicación de diferentes diligencias a partir del conocimiento de la noticia criminal de acuerdo con el grupo específico de sujeto pasivo que, con motivo de su condición de vulnerabilidad, resintió el delito.

Esto debido a que la aplicación de la pena sobre la comisión de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares obedece a que el daño resentido por la víctima directa es mayor en tanto la situación de vulnerabilidad en que se encuentran estos en grupos lo incrementan, ya sea por su identidad, características fisiológicas, actividades que desempeñan, o por su género.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo 32. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:

- I. Durante o después de la desaparición, la Persona Desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;
- II. La Persona Desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor;
- III. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;

- IV. La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito;
- V. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos;
- VI. La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista;
- VII. La Persona Desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima,
o
- IX. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

La identificación de las circunstancias y características particulares de una víctima permitirá que quien investiga desarrolle y dirija la investigación con base en un análisis criminológico y victimológico, que atienda las condiciones en las que consiste su condición de vulnerabilidad. Así pues, el enfoque diferencial, en conjunto con el análisis de contexto, permite a la/el AMP determinar las situaciones violentas, tipos de derechos humanos violentados e incluso realizar una aproximación respecto de los delitos a los cuales son susceptibles de sufrir determinadas personas o grupos. Por tanto, bajo este enfoque, permitirá la construcción de las primeras hipótesis del caso, la consideración de delitos concurrentes, así como determinar o depurar líneas de investigación particulares.

Participación de los Familiares en la Investigación.

Muchas de las víctimas indirectas de la desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, así como los familiares de personas desaparecidas, realizan por sus propios medios el acopio de información relevante para el desarrollo de la investigación: ya sea que tengan conocimiento de posibles testigos del hecho, conozcan a los perpetradores de estos delitos, hayan participado en las jornadas de búsqueda o las hayan organizado y llevado por su propia cuenta, que lleven un registro pormenorizado de documentos o constancias de las investigaciones que se hayan realizado por distintas autoridades.

La aportación de datos de prueba de los familiares y personas afines a la víctima de desaparición es la función más importante que desempeñan dentro de la investigación penal, en tanto que hacen de conocimiento de la autoridad ministerial, primero, la ocurrencia del hecho que la ley señala como delito, y segundo, aporta información relevante para la definición de hipótesis y el establecimiento de acciones de investigación.

La Ley General reconoce en el **artículo 138** el **derecho de los familiares de personas desaparecidas**, para que durante la investigación accedan a:

1. *Participar y ser informados de las acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen;*
2. *Proponer diligencias, así como a brindar sus opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes planeen;*
3. *Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;*
4. *Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;*
5. *Beneficiarse de los programas o acciones de protección para salvaguarda de su integridad física y emocional*

6. *Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;*
7. *Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia.*
8. *Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley.*

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

- I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;
- II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

- III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;
- IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;
- V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

- VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;
- VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;
- VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;
- X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;

XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y

XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

MARCO JURÍDICO

1.- MARCO JURÍDICO NACIONAL.

2.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

- De Carácter General.
- Desaparición Forzada.
- Personas con Discapacidad.
- Discriminación Racial.
- Mujeres.
- Menores.
- Minorías y Pueblos Indígenas.
- Tortura.
- Penal Internacional.

Alcance.

El presente Protocolo abarcará únicamente **la etapa de Investigación inicial** de los hechos que la Ley General señala como delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; es decir, que comienza con ***la presentación de la denuncia, noticia o requisito equivalente y concluye con la solicitud de audiencia inicial ante el Juez de Control.***

El flujo de la investigación se integra por dos Procesos:

1.- Proceso de Recepción de la Noticia Criminal, el cual contiene el conocimiento de la desaparición de una persona con detenida(o) y sin detenida(o) e inicio de la Carpeta de Investigación (CI), así como el Subproceso de la Recepción de la noticia del hecho sin detenida(o) por Incompetencia y

2.- Proceso de Actos de Investigación, mismo que está conformado por dos subprocesos:

a) Subproceso de Valoración de los resultados y generación de la Hipótesis del Caso, el cual contiene la solicitud, ejecución y recepción de diligencias ministeriales y la elaboración del Plan de Investigación y

b) Subproceso de Acreditación del Caso, el que está integrado por la acreditación de hipótesis y líneas de investigación, acreditación del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que la/el imputado(a) lo cometió o participó en su comisión, así como la solicitud de audiencia a la/el Jueza(ez) de Control para formular acusación y vinculación a proceso de la/el imputado(a).

Mapeo del proceso

Fase



Objetivos del Protocolo.

1. Desarrollar una técnica específica, diferenciada y especializada.
2. Homologar la actuación del personal sustantivo de las Fiscalías Generales de los Estados.
3. Conocer el paradero o destino de la persona desaparecida.
4. Establecer los alcances entre búsqueda e investigación.
5. Dilucidar el móvil y los motivos detrás de la desaparición.
6. Determinar con certeza jurídica la responsabilidad de la autoría intelectual, material y participes coautores.
7. Suministrar y actualizar con información confiable y oportuna el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP) y aquellos registros que emanen del mismo de conformidad a su competencia y responsabilidad.

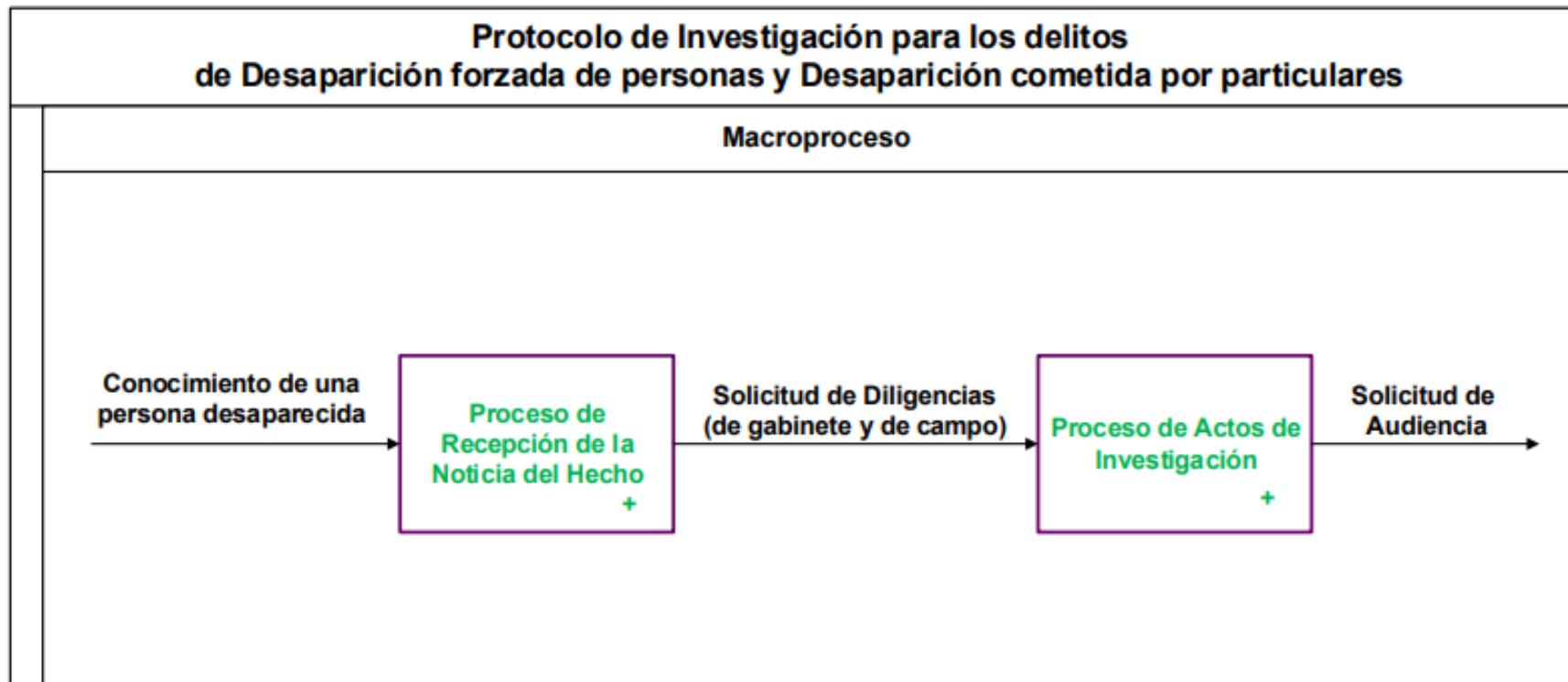
Funciones de las/los participantes.

Responsable	Descripción
<p>Agente del Ministerio Público (AMP)</p>	<p>Conduce y dirige la investigación de un hecho que la ley señale como delito, construye el plan de investigación, partiendo de la formulación de su teoría del caso, coordinando a la Policía, Peritas(os) y otras autoridades; coadyuva con la Comisión Nacional/Local de Búsqueda a efecto de localizar a la persona desaparecida, se auxilia del área de atención psicosocial para que, a través de ésta se contacte con las víctimas o personas afectadas y analiza los datos de prueba a efecto de sustentar las peticiones legales ante la/el Jueza(ez) de Control. Solicita la intervención de las autoridades requeridas para las notificaciones de alto impacto emocional y coordina la integración del equipo de trabajo;</p> <p>b) Proporciona a las víctimas la información referente a la investigación.</p>
<p>Policía</p>	<p>Ejecuta materialmente la investigación, busca y aporta elementos de prueba que permiten formular la teoría del caso y desarrollar el Plan de Investigación; resguarda la seguridad de las víctimas o personas afectadas, de las autoridades y del lugar de la notificación.</p>

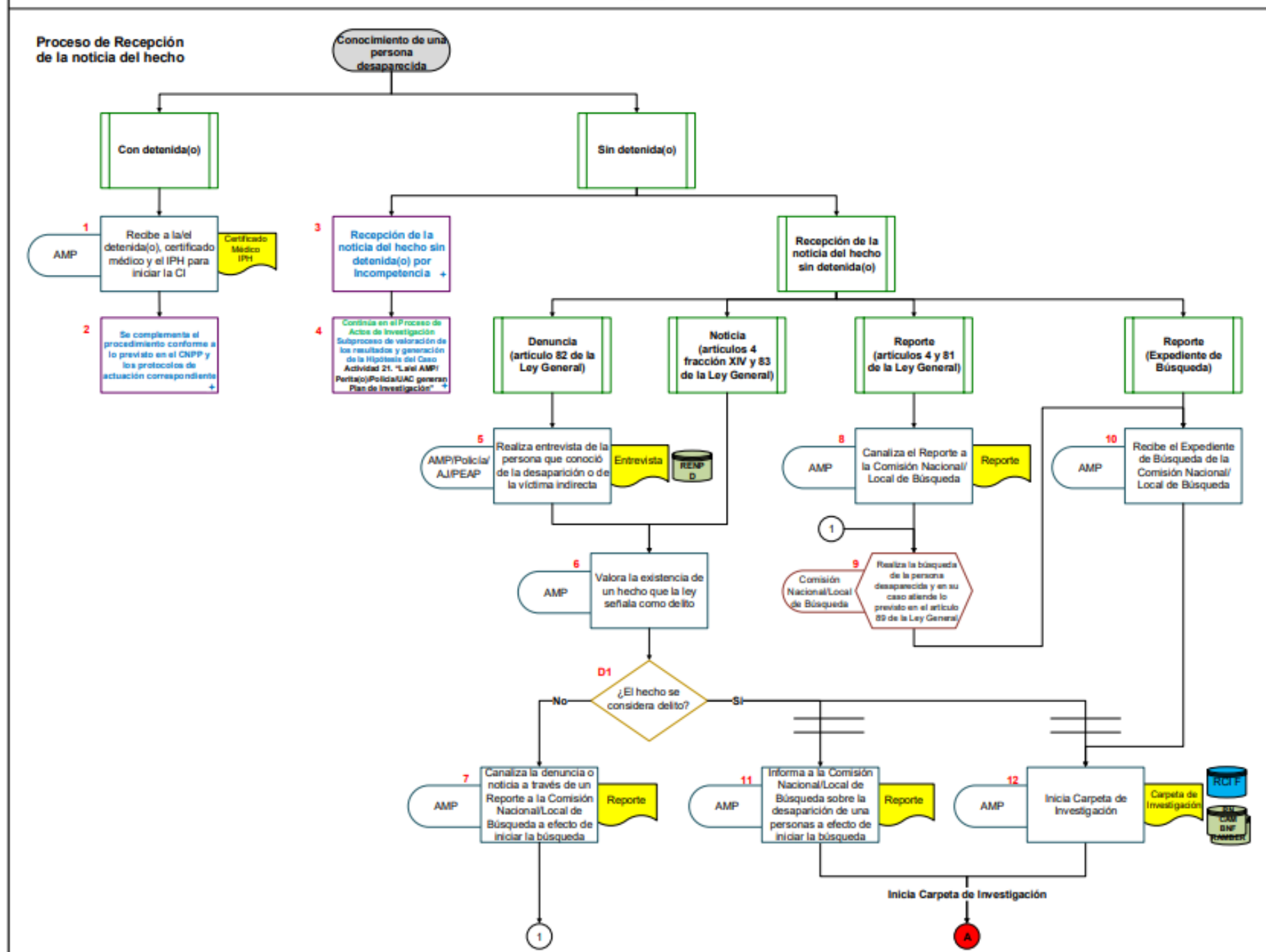
Asesor(a) Jurídico(a) (AJ)	Representa los intereses jurídicos de las víctimas dentro del procedimiento de investigación en términos de la legislación aplicable en la materia.
Perita(o)	Aporta el sustento científico-técnico de la investigación, brinda asesoría científica-técnica con base en conocimiento especializado, procesa los indicios o elementos materiales que sirven de base para la emisión de los dictámenes y brinda información científica-técnica a las víctimas o personas afectadas, en presencia de la/el AMP, relacionada con el dictamen emitido de acuerdo con su área.
Psicóloga(o) Especialista en Atención Psicosocial (PEAP)	Realiza las tareas de atención psicosocial, brinda los servicios de contención psicológica sobre los denunciantes y prepara a las víctimas o personas afectadas para recibir la noticia; coordina la diligencia de notificación en auxilio de la/el AMP, con el fin de preservar la estabilidad e integridad psicoemocional de las víctimas o personas afectadas; brinda contención y acompañamiento antes, durante y después de la notificación; da seguimiento individual, grupal y comunitario a las víctimas.

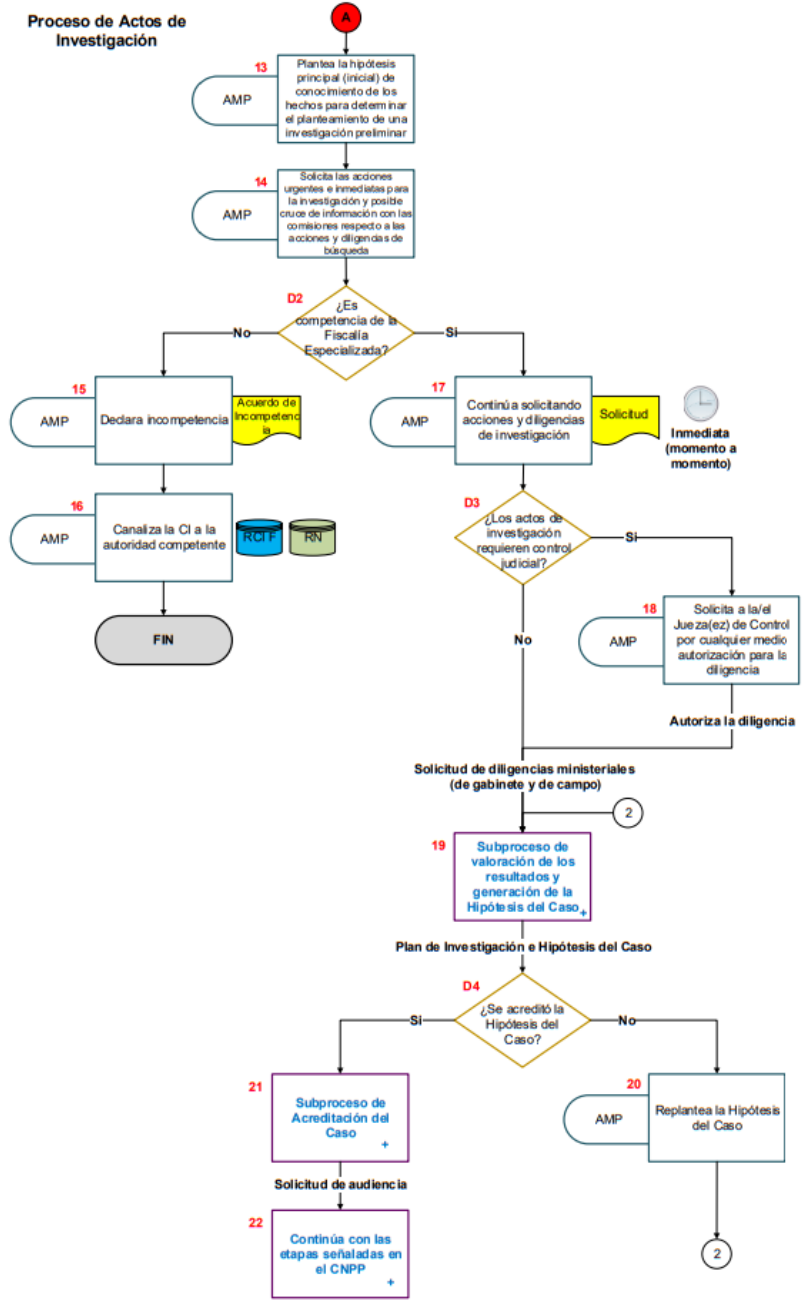
Responsable	Descripción
Víctimas	<p>Persona física que sufrió algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Así mismo, se constituirá como coadyuvante del Ministerio Público para aportar indicios o datos de prueba, proponer líneas de investigación y de manera general intervenir en todo el procedimiento.</p>
Comisión Nacional/Local de Búsqueda	<p>Autoridad administrativa (nacional o local) encargada de realizar la búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas; tiene la obligación de informar de inmediato a la/el AMP de los hechos que las leyes señalan como delito, que se desprendan de las acciones de búsqueda que realicen, asimismo se coordina con la PGR, Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados durante la etapa de investigación y búsqueda.</p>

- **Modelo del Proceso de Investigación.**



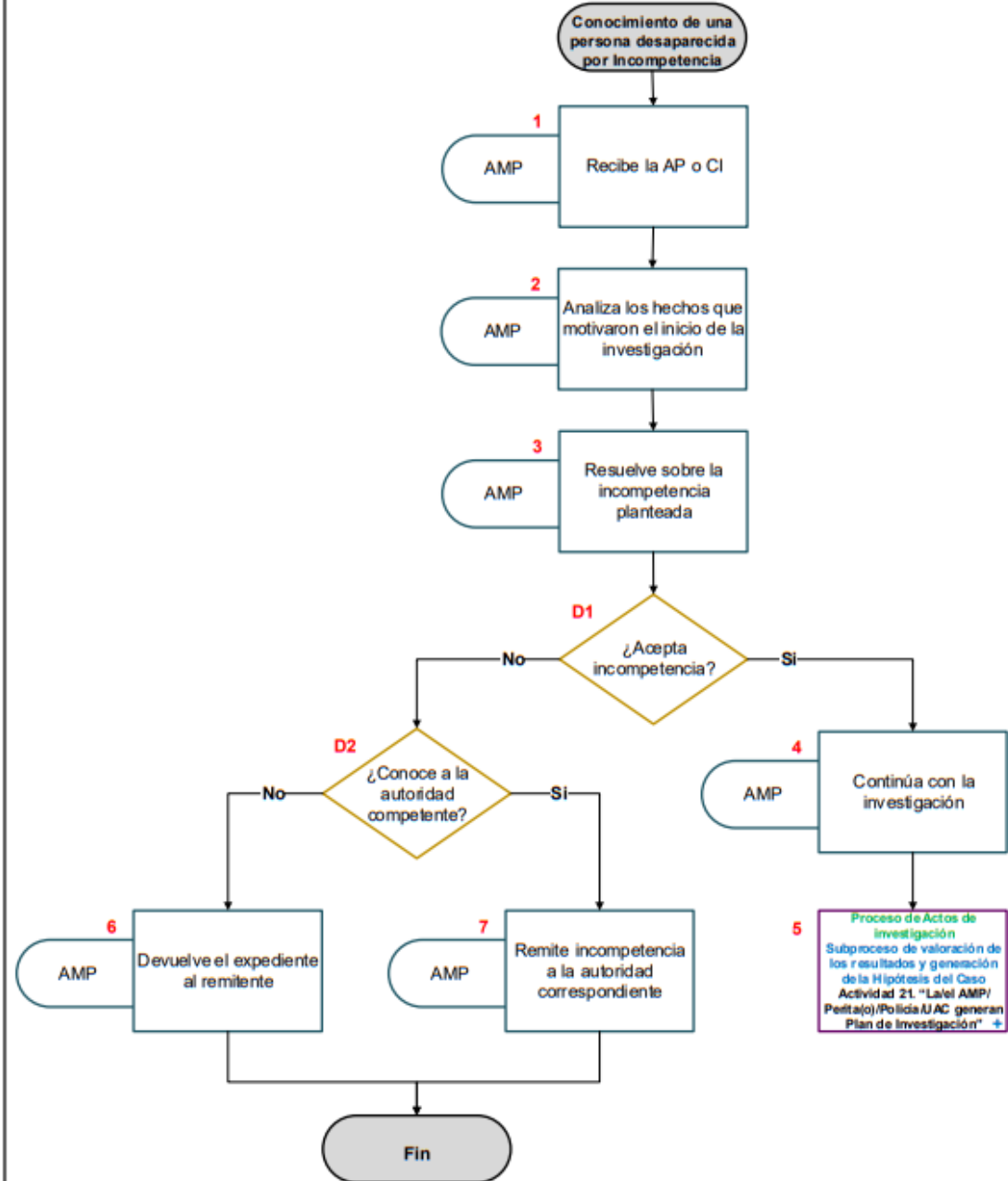
Procesos

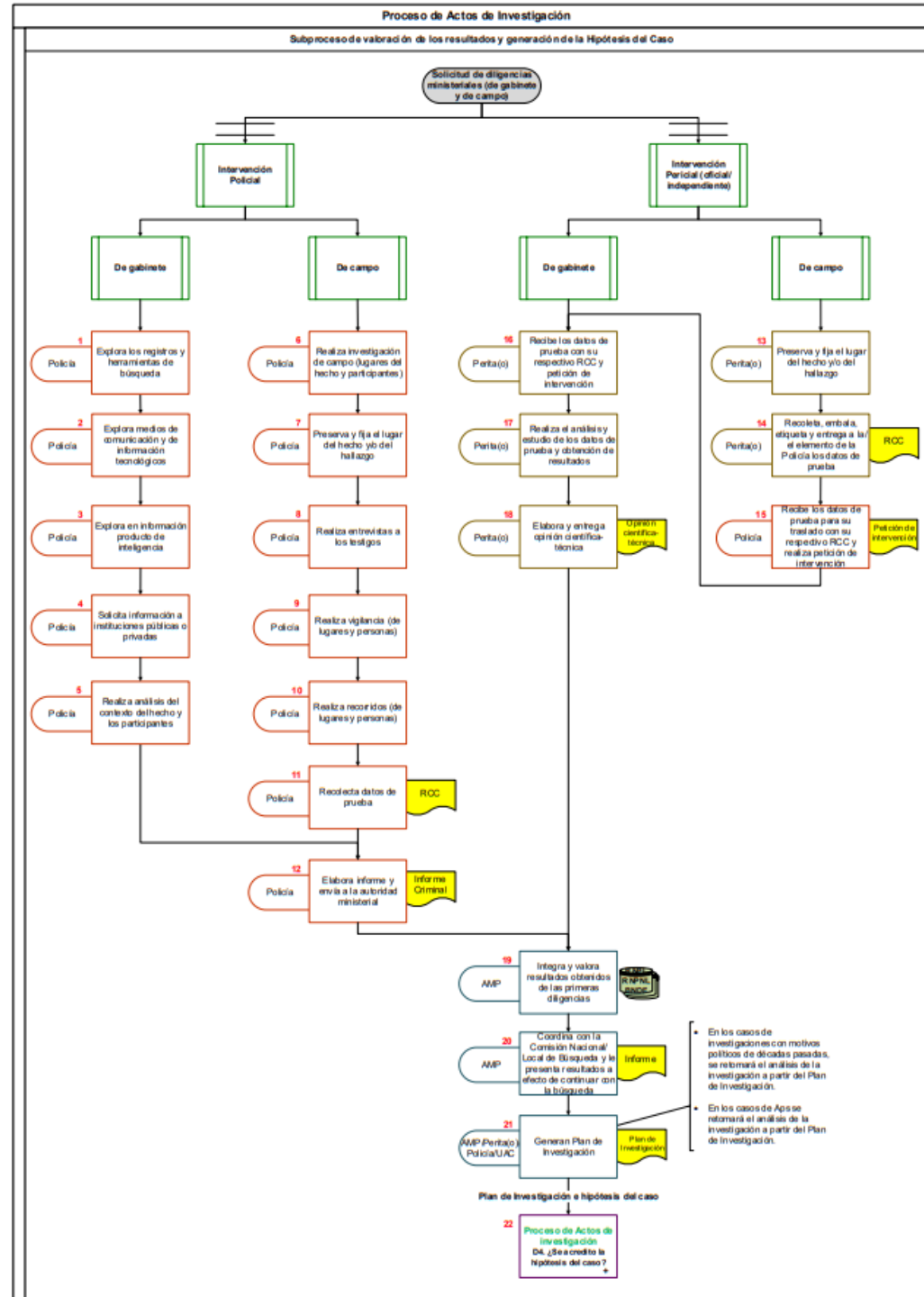




Proceso de Recepción de la noticia del hecho

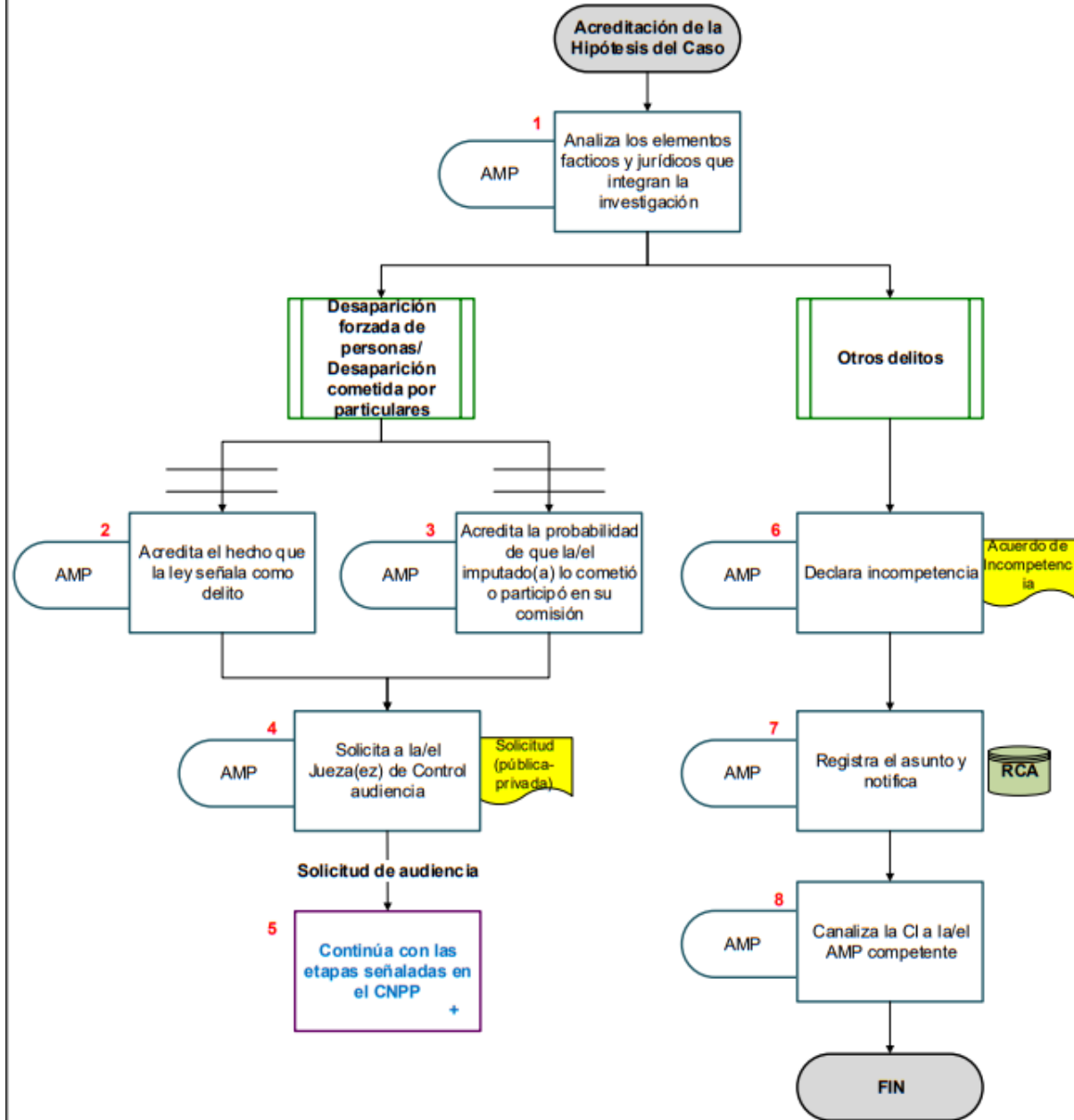
Subproceso de la Recepción de la noticia del hecho sin detenida(o) por Incompetencia





Proceso de Actos de Investigación

Subproceso de Acreditación del Caso



PLAN DE INVESTIGACIÓN.

El Plan de Investigación, debe entenderse como una ***herramienta de planeación, coordinación, dirección y control de la investigación***, con el propósito de orientar las acciones de investigación encaminadas a reunir los indicios y datos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos que son del conocimiento de la/del AMP, y a acreditar los elementos de un hecho que la ley señale como delito y comprobar que existe la probabilidad de que una persona lo cometió o participó en su comisión.

Este plan debe ser elaborado por la/el AMP en coordinación con las/los agentes de la Policía, las/los Peritas(os) y Analistas criminales o de contexto.

Por medio de la definición de un Plan de Investigación es posible establecer con claridad, a partir de los primeros datos de prueba recolectados, una hipótesis principal de investigación, las tareas y actividades a desarrollar por los actores intervinientes, la definición de objetivos a alcanzar en el desarrollo de la investigación, una calendarización de actividades que permita cumplir con los tiempos procesales establecidos en la ley por medio de una Agenda del Caso, los recursos necesarios para el desarrollo de la investigación, un control de la gestión de los datos de prueba recolectados, y la preparación de los elementos básicos para la ejecución de actos judiciales.

Elementos básicos que integran el plan de investigación.

1. *Síntesis de hechos.*
2. *Identificación de actores involucrados en el hecho.*
3. *Antecedentes.*
4. *Formulación de hipótesis.*
5. *Definición de objetivos.*
6. *Acciones de investigación.*
7. *Relación de datos de prueba.*
8. *Agenda de Investigación.*
9. *Relatoría / Minuta de mesas de trabajo.*

Planteamiento y Formulación de una Hipótesis.

Una hipótesis es una proposición que busca explicar o resolver una pregunta en particular, esta se basa en premisas o suposiciones hechas con base en evidencia. La formulación de una hipótesis es el punto de partida de toda investigación, a partir de la cual se reunirá la evidencia que sustente o compruebe su veracidad o la rechace.

Las hipótesis están fundamentadas en premisas o en evidencia fáctica que sustente su veracidad.

Para la elaboración del **Plan de Investigación** hay que distinguir entre distintos planteamientos de hipótesis:

Hipótesis principal (inicial).

Dentro de la formulación de la hipótesis principal es necesario identificar:

1. *El lugar o lugares en los que ocurrieron los hechos (**lugar**).*
2. *La forma y las circunstancias en la que ocurrieron los hechos (**modo**).*
3. *Los momentos en los que se sucedieron los hechos (**tiempo**).*
4. *La identificación de las personas involucradas en el hecho (**sujetos**).*

Hipótesis Investigativa:

La formulación de esta hipótesis plantea la identificación de los elementos principales del tipo penal en que se busca encuadrar en la investigación, la probable identificación de los sujetos activos del delito, así como la identificación de los sujetos pasivos, y del daño recibido por cada uno de ellos.

Hipótesis Específicas:

Estas hipótesis constituyen premisas de carácter especulativo sobre las que se sostiene la hipótesis investigativa.

Se formulan respecto a cada uno de los elementos que conforman el hecho delictivo:

1. Las personas involucradas.
2. Las acciones que llevaron a cabo cada una de ellas.
3. El momento en que se desarrollaron estas acciones.
4. El lugar de los hechos
5. Objetos o elementos involucrados en la comisión del hecho delictivo.

Hipótesis Alternativa:

Su propósito es la de generar una **explicación alternativa**, en la que con base en la evidencia disponible acerca del hecho delictivo, se genere otra explicación probable y plausible acerca de la manera en que se sucedieron los hechos y la participación de los sujetos involucrados.

Otra manera de referirse a las hipótesis alternativas es como ***línea de investigación***.

Es posible plantear más de una **hipótesis alternativa**, de acuerdo con los datos de prueba recolectados y la causalidad que establezcan quienes investigan respecto de la manera en que se sucedieron los hechos.

Hipótesis Nula:

Una hipótesis nula es aquella que **plantea la posibilidad de que la hipótesis por comprobar sea falsa**, es decir que a partir de los elementos con los que se cuenta en la investigación y de los nexos causales establecidos, no se logre comprobar la hipótesis.

En este sentido, la hipótesis nula es un planteamiento “espejo” o contrario de la hipótesis.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para el desarrollo de la investigación de un hecho delictivo, el principal objetivo a alcanzar es ***la comprobación de la hipótesis principal***, misma que tendrá como resultado el encuadre respecto de uno o más tipos penales en la hipótesis investigativa.

Así pues, el establecimiento de los objetivos del Plan de Investigación debe proveer a la/el AMP y Policía de una “Ruta de Acción”, en el que se establezcan las tareas a desarrollar por orden de prioridad.

Objetivo Principal: Derecho a la verdad.

1. Conocer el paradero de la persona desaparecida **¿Dónde está?**
2. Dilucidar el móvil y los motivos detrás de la desaparición **¿Qué ocurrió?**
3. Determinar la responsabilidad de los autores intelectuales y materiales de la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares **¿Quiénes son los responsables?**
4. Garantizar la reparación integral del daño **¿Cuáles son los alcances de los daños y perjuicios?**

DEFINICIÓN Y PRIORIZACIÓN DE OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN



Para lograr una priorización efectiva de los objetivos de la investigación es necesario identificar, aquellos elementos que se consideren **necesarios** para la acreditación del hecho (los números **1** y **4**) y aquellos que no son necesarios para tal fin, pero sean **suficientes** para la formulación de una acusación (los números **2** y **3**).

ANÁLISIS DE CONTEXTO

Es una herramienta de análisis de las condiciones en la que ocurre un determinado evento, en un **espacio y tiempo definido**. Para la investigación de delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, el análisis de contexto es relevante para el estudio de:

- 1. Las condiciones alrededor de la desaparición de la víctima directa.***
- 2. Las condiciones alrededor de la circunstancia de localización de una víctima directa.***
- 3. La identificación de patrones de criminalidad en la región en la que ocurrió la desaparición.***
- 4. Las condiciones geográficas de las zonas en las que se desarrollaron los hechos.***
- 5. Las condiciones económicas, sociales y culturales de la población residente en el lugar en el que se desarrollaron los hechos.***
- 6. Las condiciones de riesgo en el lugar de los hechos tanto para víctimas directas como indirectas.***

Condiciones de Contexto Forense.

Dentro del estudio del análisis de contexto, otro elemento a considerar una vez localizada una persona sin vida es el ***análisis de las condiciones en las que se efectuó el hallazgo***. Para el análisis y estudio de un hallazgo de cuerpos o restos humanos, es necesario que, desde el punto de vista de las disciplinas de antropología y arqueología forense, se determine las circunstancias en las que se efectuó la localización. Preguntas como:

- 1.- ¿Dónde se ubicaron los restos?***
- 2.- ¿Desde cuándo los restos han estado en ese lugar?***
- 3.- ¿Cómo llegaron los restos a ese lugar?***

Algunos de los elementos que podrían ser considerados para el análisis del contexto forense, en el caso de hallazgo de inhumaciones ilegales (fosas clandestinas) son:

- 1.-** Los componentes del subsuelo.
- 2.-** La disposición de los elementos localizados en el subsuelo.
- 3.-** La “geotafonomía” del subsuelo (intervención de elementos naturales en el hallazgo, sedimentación del subsuelo, la compactación y depresión del suelo de estudio, marcas de herramientas).

- 4.- La documentación inicial de la localización de la fosa (condiciones naturales y geográficas del lugar, plan de exhumación, determinación de la extensión de la escena del crimen, determinación de rutas de acceso, descripción del área de localización).
- 5.- La determinación de los controles espaciales y de medición de la escena (mapeo del área, documentación de anomalías geográficas y del terreno, localización de depósitos secundarios, etc.).
- 6.- La documentación de las intervenciones hechas al sitio de localización para realizar la exhumación.
- 7.- La documentación de la exhumación (recolección de muestras, exhumación de los cuerpos, determinación de eventos, identificación de restos, etc.).
- 8.- La examinación de las capas de tierra y depósitos en el subsuelo.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE CASOS ATENDIENDO
A LAS DIRECTRICES DE ESTE PROTOCOLO.**

VICTIMA: Emily (11 años)

DENUNCIANTE: MAMA DE LA MENOR (Identidad Reservada)

DENUNCIA: 03 de Febrero del año 2019.

DELITO: Desaparición cometida por Particulares.

La denunciante proporciona la siguiente información:

- El nombre completo de su hija.
- Edad.
- Domicilio.
- Media filiación.
- Redes Sociales.
- Numero Telefónico.
- Como andaba vestida.
- Señas particulares.
- Si estudia o trabaja.
- Amistades
- Da una breve narración de los hechos.

HECHOS:

El día **02 de Febrero del año 2019**, se llevo a cabo una celebración familiar, en una cancha de Futbol, de la colonia Villas del Pedregal de esta Ciudad, se casó el cuñado de la denunciante, por lo que decidió ir con su esposo e hijas, arribando a la fiesta a las **19:00 horas**, en donde ya se encontraban muchos familiares y amigos, entre ellos los hermanos de su esposo, por lo que estuvieron conviviendo en la fiesta por un largo tiempo y su hija Emily (de 11 años de edad), estuvo platicando y jugando con sus primos, así como con otras niñas, que estudian en la misma escuela que ella.

Al día siguiente **03 de Febrero del 2019**, por la madrugada a las **02:30 horas**, los invitados se empezaron a ir, quedando solamente familiares y las niñas empezaron a recoger las sillas y colocarlas en un cuartito que se utiliza como bodega en la cancha de futbol, cuando terminaron de guardar las cosas, siendo las **03:30 horas**.

La denunciante se percató que no estaba su hija Emily, por lo que comenzó a buscarla, pero no la encontró por ningún lado, suponiendo la denunciante que su hija se había ido a dormir a la casa de un familiar, ya que era tarde, por lo que la denunciante se fue a dormir a su casa.

Ese mismo día **03 de Febrero del 2019**, a las **12:00 horas**, y al no tener noticia del paradero de su hija, comenzó a buscarla, con todos los familiares y amigos, en compañía de su cuñado de nombre Oscar y este le dijo que ese día por la madrugada a las **03:00 horas**, al encontrarse recogiendo, las sillas, le pidió a Emily, que lo acompañara por unas cosas a su casa, después de esto le dijo a Emily, que ya era tarde y que la llevaría a la casa de su abuelo, para que ahí durmiera, por lo que la acompañó a la casa de su abuelo y se retiró del lugar.

La denunciante le reclamo dicha acción y le pidió a su cuñado Oscar que la acompañara a la casa del abuelo, en donde al llegar el abuelo le dijo que ahí no estaba su hija y que tampoco se había quedado a dormir, pero que la acompañaría a buscar a su hija por los alrededores, sin obtener resultado alguno.

Motivo por el cual realizo un reporte por la desaparición de su hija al **911**, en donde al terminar le dijeron que se trasladara a la ***Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares***, llegando a las **18:36 horas**, a presentar su denuncia.

DILIGENCIAS:

- En cuanto la denunciante llega a la Fiscalía Especializada se le toma un Reporte, por parte de el área de Atención Temprana y posteriormente se pasa con la Agente del Ministerio Publico Investigador.
- Se apertura la **Carpeta de Investigación** por la **Desaparición de la Menor ELIMY de 11 Años de edad, protegiendo en todo momento su identidad por ser menor de edad.**
- Se difunde de manera inmediata **Cedula Única de Identidad de ALERTA AMBER MICHOCAN.**
- Se hace entrega del **oficio de Investigación** a los Policías.

➤ Se giran **Oficios** con copia de la **Cedula** de manera inmediata a:

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA FISCALIA	ENCARGADO DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES Y A LAS DIFERENTES LINEAS DE TRANSPORTE.	TITULAR DE SEIMUJER
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL	DIRECTOR DEL ISSSTE	COORDINADOR ESTATAL DE LA POLICIA FEDERAL
DIRECTOR DEL HOSPITAL CIVIL	DELEGADO DE LA FGR	COORDINADOR ESTATAL DE LA POLICIA FEDERAL
DIRECTOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA	SUBDELEGADO DEL IMSS	PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
COORDINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DEL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE MUJERES	POR MENCIONAR ALGUNAS.	

PLAN DE PERSECUCION

- Se coordina un operativo Interinstitucional con compañeros de diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado, Secretaria de Seguridad Publica (Binomio Canino) y Policía Municipal.
- Se traslada personal de Policía de Investigación y Peritos especializados (*Peritos del área de Psicología, Perito Criminalista, Perito Químico*) al ultimo lugar donde fue vista la menor Emily.
- Se llevan a cabo Inspecciones por parte de los Peritos, en el ultimo lugar, así como también en la casa de la menor precisamente donde duerme.
- Se llevan a cabo entrevistas con las niñas y niños que asistieron al evento.
- Se realiza un operativo de búsqueda en compañía de los familiares, amigos y vecinos del lugar.

- Se logran obtener dos actas de entrevistas de dos niñas, por parte del ministerio publico en compañía de las peritos del área de psicología, quienes refieren que la ultima persona que vieron con Emily, fue a un tío de nombre Oscar, esto aproximadamente a las 03:00 horas.
- Se entrevista al encargado del orden de la colonia en mención, quien refiere que una vecina, le informo en la mañana de ese mismo día, que en la madrugada escucharon gritos y llantos, de una mujer, por la casa del señor Oscar, tío de la menor.
- Se recaban actas de entrevista de las vecinas que escucharon los gritos de una mujer, dentro del domicilio de Oscar.
- Se lleva a cabo una Inspección por fuera del domicilio en mención, por parte del perito.

- Se solicita Orden de Cateo al Juez de Control, quien nos autoriza el acceso al inmueble.
- Se lleva a cabo el ingreso por parte del Agente del Ministerio Público, Peritos y Agentes de Investigación.

- Al llevar a cabo el cateo por parte del Agente del Ministerio Público, Peritos y Policía de Investigación, se observa que en el piso de tierra precisamente a la mitad, la tierra está removida, por lo que los peritos empiezan a remover la tierra y a poca profundidad, descubren un zapato de niña, al seguir escarbando descubren que hay un cuerpo, envuelto en una cobija de color verde, así como también observan que trae puesto un pantalón de color rosa, que corresponde con las ropas con las que fue vista por última vez la menor desaparecida.

- Al destapar en su totalidad el cuerpo, se percataron que era el cuerpo de Emily, la menor desaparecida, motivo por el cual se hizo el levantamiento del cadáver y el traslado al área de SEMEFO.
- Posteriormente se solicitó de manera inmediata al Juez de Control el Mandamiento Judicial, en contra del señor Oscar, misma que fue obsequiada y posteriormente cumplimentada, lográndose su vinculación a proceso y actualmente esta cumpliendo su condena.



GRACIAS